

ACUERDO Nro. MAE-MAE-2026-0050-AM

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: “(...) 9. *El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)*”;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “*1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...)*”;

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua*”;



Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas, expone: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley”*;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, señala: *“La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio”*;

Que, el literal r), del artículo 18 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece como una de las competencias de la Autoridad Única del Agua: *“(...) r) Formular, gestionar y supervisar el plan anual de prioridades en infraestructura hidráulica, equipamiento, drenaje e inundaciones; y, administrar la infraestructura hidráulica de propósito múltiple (...)”*;

Que, el artículo 115 del Reglamento a la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, indica: *“Corresponde a la Empresa Pública del Agua realizar la gestión comercial de los usos y aprovechamientos del agua, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Ejecutivo 310, de 17 de abril de 2014 (...)”*;

Que, el literal d), del artículo 9 del Decreto Ejecutivo 310, de 17 de abril de 2014, indica: *“El objeto de la Empresa Pública del Agua, EPA, comprende: d) El control de inundaciones a través de los proyectos de infraestructura hídrica de su titularidad y el suministro de agua cruda para los diferentes usos y aprovechamientos que permitan su auto sustentabilidad de acuerdo a la Constitución, la ley y demás normativa conexas vigente”*;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025, dispuso: *“Fusionese por absorción el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, integrándose en su estructura orgánica como un viceministerio, para el ejercicio de las competencias, atribuciones y funciones, que le sean asignadas, debiendo garantizarse para ello la desconcentración de los procesos sustantivos, conforme se determine en la fase de implementación de la reforma institucional”*;



Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 138 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Inés María Manzano Díaz como Ministra de Ambiente y Energía;

Que, en el artículo 2 de la Resolución Nro. SNGR-040-2026 de 27 de febrero de 2026, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos resolvió: *“DECLARAR por el plazo de NOVENTA (90) DÍAS, el Estado de Emergencia Regional por época lluviosa, debido al nivel de impacto a la población, la red vial, la infraestructura y los medios de vida, generados por los eventos registrados a la fecha, en las siguientes provincias: • Guayas, • Esmeraldas, • El Oro, • Los Ríos, • Manabí, • Santa Elena, • Loja, y • Chimborazo”*;

Que, mediante oficio Nro. MAE-VA-2026-0058-OF de 27 de febrero de 2026, el Viceministro del Agua solicitó a la Empresa Pública del Agua: *“El 9 de agosto de 2012, la entonces Secretaría Nacional del Agua (SENAGUA) suscribió el contrato de consultoría para la elaboración de los estudios del proyecto “Control de Inundaciones de Milagro” con la empresa Sociedad Interamericana de Aguas y Servicios S.A. (INASSA), y recibándose el correspondiente Estudio de Prefactibilidad en marzo de 2013. Posteriormente, en el 2015, los estudios del referido proyecto, tanto en formato físico como digital, fueron transferidos por la ex SENAGUA a la Empresa Pública del Agua (EPA EP). En la actualidad, la Empresa Pública del Agua ha mantenido reuniones con la Corporación Andina de Fomento (CAF) con el propósito de viabilizar la actualización, y el financiamiento para la ejecución del “Proyecto de Control de Inundaciones de Milagro”. En este contexto, y con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos asumidos por esta Cartera de Estado, en el seguimiento del referido proyecto, mucho agradeceré se sirva informar a este Viceministerio sobre el estado actual del proceso de cooperación, así como, sobre los avances de la propuesta presentada por la EPA EP ante la CAF para la ejecución del mencionado proyecto”*;

Que, mediante memorando Nro. EPA-EPA-2026-00077-M, de 03 de marzo de 2026, el Gerente General de la Empresa Pública del Agua informó al Viceministro de Agua los avances técnicos del proyecto, indicando que: *“(…) la EPA-EP ha finalizado la preparación de la documentación correspondiente a la etapa inicial denominada: “EVALUACIÓN, DIAGNÓSTICO Y FACTIBILIDAD PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PROYECTO CONTROL DE INUNDACIONES MILAGRO” Dicha documentación fue remitida formalmente por esta Gerencia General a los funcionarios de la CAF el 28 de febrero de 2026”*;

Que, mediante Informe de *“RECOMENDACIÓN PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA NACIONAL POR ÉPOCA LLUVIOSA”* Nro. SNGR-SPREA-2026-002 de 12 de marzo de 2026 elaborado por la Subsecretaría de Preparación y Respuesta Ante Eventos Adversos concluye y recomienda: **“8. Conclusiones. 1.- El presente informe técnico consolidado se elabora con base en dos insumos principales. Por un lado, los reportes oficiales emitidos por las ocho Mesas Técnicas de Trabajo Nacional (MTT) y los tres Grupos de Trabajo Nacional (GT), mediante los cuales se han identificado sectorialmente los efectos e impactos generados por los eventos adversos asociados a la temporada lluviosa 2026. 2.- El análisis de la evolución reciente de los eventos hidrometeorológicos evidencia una intensificación acelerada del escenario de riesgo a escala nacional, reflejada en el incremento del 56% en la ocurrencia de eventos en los**



últimos 12 días y un aumento del 154% en el impacto a la población. La afectación se ha extendido de manera generalizada en el territorio, registrándose impactos en el 100% de las provincias y en el 85,58% de los cantones, con consecuencias significativas sobre la población, viviendas e infraestructura crítica. Este contexto ha generado la superación progresiva de la capacidad ordinaria de respuesta de los gobiernos autónomos descentralizados, evidenciada en la activación de 17 COE provinciales, 82 COE cantonales y la emisión de 17 declaratorias de emergencia local. Considerando la persistencia de condiciones hidrometeorológicas adversas y la alta probabilidad de nuevos eventos, se concluye la necesidad de fortalecer los mecanismos extraordinarios de coordinación interinstitucional y movilización de recursos a nivel nacional, a fin de garantizar una respuesta oportuna, articulada y proporcional a la magnitud del impacto.

3.- La magnitud, recurrencia y amplia distribución territorial de los eventos adversos analizados configuran una situación de emergencia de carácter nacional que supera las capacidades ordinarias de respuesta a nivel local. El análisis técnico evidencia afectaciones acumulativas a la población, la infraestructura crítica, los servicios básicos, los medios de vida y los sistemas productivos, registradas de manera simultánea en múltiples provincias, cantones y parroquias del país, lo que demanda la adopción de medidas extraordinarias y la articulación de esfuerzos a escala nacional para su adecuada atención.

4.- Los impactos identificados presentan un carácter multisectorial que requiere la activación coordinada de entidades de distintos niveles de gobierno. La complejidad de la emergencia demanda la intervención concurrente de instituciones del nivel local, provincial y nacional, así como de sectores estratégicos y sociales, bajo la conducción del Comité de Operaciones de Emergencia competente, respetando las competencias legales de cada entidad.

5.- Existe sustento técnico y legal suficiente para la adopción de medidas extraordinarias de carácter administrativo, presupuestario y operativo. Las necesidades de atención inmediata, rehabilitación inicial y mitigación de riesgos residuales requieren mecanismos expeditos de contratación pública, reprogramación presupuestaria y uso temporal de bienes del Estado, instrumentos que únicamente pueden habilitarse mediante declaratoria de emergencia conforme al Art. 66 de la LOGIRD.

6.- La delimitación geográfica de la emergencia constituye un elemento técnico fundamental para garantizar la adecuada planificación y coordinación de las acciones de respuesta. El análisis de la información disponible evidencia que las afectaciones derivadas de los eventos asociados a la época lluviosa presentan una amplia distribución territorial, con impactos registrados en las distintas regiones del país. En este sentido, la magnitud y extensión de los efectos identificados sustentan la necesidad de adoptar medidas de alcance nacional que permitan fortalecer la articulación interinstitucional, optimizar la movilización de recursos y asegurar una atención oportuna a la población afectada.

7.- Las medidas de cumplimiento obligatorio eventualmente necesarias deben observar principios de necesidad, proporcionalidad y trato digno. Cualquier restricción temporal a la movilidad, actividades económicas o sociales debe estar directamente vinculada a la naturaleza del evento adverso, sustentarse en criterios técnicos y mantenerse bajo control constitucional, conforme lo establece expresamente la Ley.

8.- Los grupos de atención prioritaria enfrentan riesgos diferenciados y agravados en el contexto de la emergencia. La información analizada confirma que personas en situación de vulnerabilidad requieren respuestas específicas, integrales y diferenciadas, tanto en la fase de respuesta como en la de recuperación temprana.

9.- La declaratoria de emergencia constituye un instrumento habilitante, mas no suficiente por sí mismo, para la gestión integral del riesgo. Su efectividad depende de la planificación operativa, la coordinación interinstitucional, la transparencia en el uso



de recursos y la implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación técnica durante su vigencia. **9. Recomendaciones.** En base al análisis detallado en el presente informe se recomienda lo siguiente: 1.- Con base en el Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y en atención al análisis contenido en este Informe No. SNGR-SPREA-2026-002, se recomienda modificar la Declaratoria de Emergencia Regional emitida mediante Resolución SNGR-040-2026, elevándola a Declaratoria de Emergencia Nacional por época lluviosa en las 24 provincias del territorio nacional, por el plazo de sesenta (60) días, en razón del nivel de afectación registrado sobre la población, la red vial, la infraestructura y los medios de vida, así como por la persistencia de condiciones hidrometeorológicas adversas; (...) 4.- Solicitar a todas las entidades del sector público activadas para la atención de la emergencia, destinar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta según lo establece el Art. 13, numeral 7, de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres”;

Que, mediante Resolución de 12 de marzo de 2026, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, resolvió: “1. Acoger el informe presentado por la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, que refiere al análisis actual de impacto por lluvias a nivel nacional, con base al Informe de Situación (SITREP) #49 de la SNGR y los informes entregados por las Mesas Técnicas de Trabajo y Grupos de Trabajo Nacional 2. Solicitar a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos MODIFICAR la Declaratoria de Emergencia Regional emitida mediante Resolución SNGR-040-2026 a Declaratoria de Emergencia Nacional por el plazo de sesenta (60) días; de conformidad al Art. 65 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, y en razón al Informe No. SNGR-SPREA-2026-002 presentado a la plenaria del COE”;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DZ5-2026-1844-ME, de 19 de marzo de 2026, la Dirección Zonal 5 del Ministerio de Ambiente y Energía recomendó a la Subsecretaría de Recursos Hídricos lo siguiente: “En virtud de lo expuesto, y considerando el análisis técnico–institucional realizado, se recomienda a usted que, a través de la Subsecretaría de Recursos Hídricos, se sirva promover la priorización del proyecto denominado “Control de Inundaciones Milagro”, a fin de que la Empresa Pública del Agua – EPA E.P. continúe con el desarrollo de la etapa de evaluación, diagnóstico y actualización de estudios, que permita contar con los diseños definitivos necesarios para su posterior ejecución. Lo anterior, en atención a la necesidad de implementar medidas estructurales de gestión del riesgo hídrico en la Demarcación Hidrográfica del Guayas, orientadas a la protección de la población, la infraestructura y las actividades productivas, frente a la ocurrencia recurrente de eventos hidrometeorológicos extremos. En este sentido, se considera que la continuidad del referido proyecto constituye una acción estratégica de carácter preventivo, orientada a reducir la vulnerabilidad territorial, mitigar impactos económicos y sociales, y fortalecer la capacidad institucional para la gestión integral del recurso hídrico y del riesgo. En consecuencia, su impulso y priorización permitirán avanzar hacia una respuesta estructural y sostenible frente a la problemática recurrente de inundaciones en el cantón Milagro y su área de influencia, en concordancia con los lineamientos técnicos y las lecciones aprendidas a nivel nacional”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-MAE-2026-0273-OF de 26 de marzo de 2026, el Ministerio de Ambiente y Energía manifestó al Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, lo siguiente: “Con base en lo expuesto, y en reafirmación del compromiso de



esta Cartera de Estado con la población que históricamente ha sido afectada por eventos recurrentes de inundación, debido a la ausencia de intervenciones estructurales que mitiguen sus impactos, me permito emitir la PRIORIZACIÓN MINISTERIAL DEL PROYECTO “ACTUALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DEL PROYECTO CONTROL DE INUNDACIONES MILAGRO Y POTENCIAL USO COMO SISTEMA MULTIPROPÓSITO”, con el propósito de gestionar su financiamiento ante CAF – Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe, en el marco del Programa de Preinversión para el Sector Agua (PPSA). Para tal efecto, se adjunta el perfil correspondiente al estudio de preinversión del referido proyecto”;

Que, mediante oficio Nro. EPA-EPA-2026-00400-O de 08 de abril de 2026, la Empresa Pública del Agua informó al Ministerio de Ambiente y Energía sobre la entrega del perfil del proyecto ante la CAF y solicitó: “(...) para proceder con la presentación formal ante el Comité de Fondos de la CAF y asegurar la asignación de los recursos, la Ejecutiva del banco, Yazmina Mantilla, nos ha solicitado los siguientes habilitantes legales institucionales: 1. Decreto de Creación del Ministerio de Ambiente y Energía. 2. Decreto/Acuerdo de Designación del cargo de la Máxima Autoridad Ministerial. 3. Copia actualizada del RUC institucional. 4. Copia de cédula de la Máxima Autoridad Ministerial. 5. Nombramiento del Representante Legal y copia de su cédula (en caso de ser distinto a la máxima autoridad, se requieren ambos documentos). 6. Estatutos Orgánicos vigentes”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-MAE-2026-0132-ME de 10 de abril de 2026, la Ministra de Ambiente y Energía remitió a la Empresa Pública del Agua la documentación habilitante requerida para dar continuidad al proceso de financiamiento;

Que, a través de Informe Técnico Nro. MAE-SRH-2026-0012-INF, de 27 de abril de 2026, la Subsecretaría de Recursos Hídricos concluyó y recomendó lo siguiente: “7. **CONCLUSIONES** • Existe evidencia técnica suficiente que demuestra la problemática recurrente de inundaciones en el cantón Milagro y la necesidad de una intervención estructural para su mitigación. • El Proyecto “Control de Inundaciones Milagro” constituye una solución ya determinada como técnicamente viable, alineada con las competencias de la Empresa Pública del Agua – EPA EP. • La emisión de un Acuerdo Ministerial de priorización es el mecanismo idóneo para viabilizar la ejecución del Proyecto “Control de Inundaciones Milagro”, en el contexto de la emergencia declarada. • La medida propuesta no genera obligaciones, trámites ni afectaciones a derechos colectivos, por lo que no requiere consulta prelegislativa ni Análisis de Impacto Regulatorio. 8. **RECOMENDACIONES** • Recomendar a la Máxima Autoridad la emisión del Acuerdo Ministerial que declare la priorización del Proyecto “Control de Inundaciones Milagro”, conforme al artículo 1 del proyecto de Acuerdo Ministerial. • Establecer que la ejecución del Proyecto “Control de Inundaciones Milagro” se realizará bajo la rectoría de la Empresa Pública del Agua – EPA EP bajo la coordinación del Viceministerio del Agua de esta Cartera de Estado, conforme al artículo 2 del proyecto de Acuerdo, a fin de garantizar su operatividad. • Disponer la articulación interinstitucional y la adopción de acciones necesarias para la implementación del Proyecto “Control de Inundaciones Milagro”, en concordancia con el artículo 3 del proyecto de Acuerdo Ministerial, priorizando su ejecución en el marco de la emergencia vigente. • Encargar a las unidades competentes el seguimiento y cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial, conforme al artículo final del



proyecto, para asegurar la materialización de la priorización”;

Que, mediante memorando Nro. MAE-SRH-2026-0345-ME, de 27 de abril de 2026, la Subsecretaría de Recursos Hídricos solicitó a la Coordinación General Jurídica: *“Con base en los antecedentes expuestos, la Subsecretaría de Recursos Hídricos considera necesario suscribir el Acuerdo Ministerial donde se declare de interés estratégico y prioritario para el estado ecuatoriano y esta Cartera de Estado, el proyecto denominado “Control de Inundaciones Milagro”. Para lo cual, solicito a su autoridad de la manera más comedida se eleve a quien considere pertinente la revisión de la documentación adjunta al presente, se emita el respectivo Pronunciamiento Jurídico y se continúen con los trámites pertinentes para la suscripción del Acuerdo Ministerial en mención”;*

Que, mediante memorando Nro. MAE-COGEJ-2026-0590-ME, de 28 de abril de 2026, la Coordinación General Jurídica, indicó: *“En razón de los antecedentes expuestos, la normativa legal citada y el análisis consignado en el presente documento, considerando que el proyecto de Acuerdo Ministerial cuenta con sustento constitucional, legal y técnico suficiente, esta Coordinación General Jurídica estima que su emisión es jurídicamente viable. En consecuencia, se recomienda a la señora Ministra de Ambiente y Energía su suscripción, por tratarse de una medida necesaria y oportuna para fortalecer la gestión integral del recurso hídrico, mitigar riesgos, proteger a la población y sus medios de vida, y garantizar una respuesta institucional articulada frente a los efectos de las inundaciones en el cantón Milagro y su zona de influencia”;*

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo,

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar de interés estratégico y prioritario, el proyecto denominado *“Control de Inundaciones Milagro”*, por su contribución a la mitigación del riesgo, la reducción de la vulnerabilidad frente a eventos hidrometeorológicos adversos y la protección de la población, la infraestructura y los medios de vida en el cantón Milagro y su área de influencia.

Artículo 2.- Disponer al Viceministerio del Agua que, en el marco de sus competencias, coordine con la Empresa Pública del Agua – EPA EP las acciones necesarias para garantizar la priorización, estructuración y ejecución del proyecto *“Control de Inundaciones Milagro”*, promoviendo la articulación interinstitucional y la gestión de recursos, ya sea a través de financiamiento fiscal, cooperación internacional u otros mecanismos que resulten aplicables.

Artículo 3.- Requerir a la Empresa Pública del Agua – EPA EP que, en el ámbito de sus atribuciones sobre infraestructura hidráulica y control de inundaciones, impulse la ejecución del proyecto *“Control de Inundaciones Milagro”*, y remita a esta Cartera de Estado informes periódicos semanales sobre su estado de priorización, avance y gestión, conforme los lineamientos que para el efecto establezca el Viceministerio del Agua.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encárguese al Viceministerio del Agua la ejecución, seguimiento y coordinación de todas las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación del presente Acuerdo Ministerial en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación del presente Acuerdo Ministerial en la página web institucional encárguese la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 29 día(s) del mes de Abril de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MS. INÉS MARÍA MANZANO DÍAZ
MINISTRA DE AMBIENTE Y ENERGÍA